

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2014-5996** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de Ayudas a Familias Menores de 3 Años.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión celebrada el 11 de febrero de 2014, acuerdo de aprobación inicial de Ordenanza reguladora de Ayudas a Familias Menores de 3 años, y finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto integro de la Ordenanza, entrando en vigor de conformidad con lo regulado en el artículo 70-2 en relación con el 65-2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación de la Ordenanza podrá interponerse, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

### TEXTO ÍNTEGRO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE AYUDAS A FAMILIAS DE MENORES DE 3 AÑOS.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El notable descenso del índice de natalidad que durante los últimos años se viene produciendo, tanto en el ámbito del territorio nacional, como en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y por ende, en nuestro término municipal de Piélagos, debido, fundamentalmente, al aumento del nivel de vida y a la incorporación de la mujer al mundo laboral, hace inexcusable la intervención municipal, mediante la aplicación de políticas destinadas a fomentar y garantizar la reactivación de la natalidad, así como la conciliación de la vida laboral y familiar, con la finalidad de remover los obstáculos que puedan impedir la libre decisión de las personas de elegir la dimensión de su familia, paliando el esfuerzo económico que supone la incorporación de un nuevo miembro de la unidad familiar y reduciendo incompatibilidades entre el desarrollo de la vida familiar y laboral.

La presente actuación se enmarca dentro del ámbito competencial municipal regulado y previsto en el artículo 25 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, sin perjuicio de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27 /2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas a familias con menores, bien sean hijos naturales, adoptados o menores en régimen de guarda y custodia, para el pago de guarderías o centros de educación infantil debidamente autorizados que no gocen de gratuidad, hasta que cumplan la edad de escolarización en un aula infantil de 3 años y de comienzo el curso escolar con la finalidad de promover, fomentar, y/o complementar la conciliación de la vida laboral y familiar de las personas que deciden tener uno o más hijos o menores a su cargo.

#### Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán tener la consideración de tal, los padres, madres, tutores, curadores o personas que ejerzan la guarda o custodia legal de un menor hasta que cumplan la edad de escolarización

LUNES, 28 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 80

en un aula infantil de 3 años, y de comienzo el curso escolar, siempre que concurren todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que la totalidad de los miembros de la unidad familiar, considerados conforme al artículo 3.3, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, en el momento de la solicitud, y mantengan dicho empadronamiento mientras dure la concesión de la ayuda.

b) Que las personas de quienes dependa el menor realicen una actividad laboral retribuida fuera de casa, o en defecto de lo anterior, se encuentren realizando cursos formativos destinados, directamente, a facilitar su incorporación al mercado laboral y/o cursos de formación académica, siempre que, en todo caso, sean impartidos por centros homologados, en este caso la subvención se concederá por el tiempo necesario para acudir al centro de formación; Convivan y sean cuidadores directos de una persona en situación de dependencia; o concurren otras circunstancias socioeducativas especiales valoradas e informadas por los técnicos de servicios sociales

c) No superar los umbrales de renta establecidos en el presente Reglamento.

d) Que el menor se encuentre matriculado en un centro homologado dedicado al cuidado de niños/as con la excepción de las aulas de 2 años de los colegios públicos.

El cumplimiento de los requisitos previstos en el punto b), relativos a la convivencia con personas de dependencia o concurrencia de otras circunstancias sociales especiales, estará condicionado al informe favorable del Técnico de Servicios Sociales.

#### Artículo 3.- Características de las ayudas.

3.1.- La concesión de las ayudas previstas en este Reglamento serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida por cualquier otra Administración Pública con la misma finalidad.

3.2.- Las ayudas tienen la característica de ser pagadas periódicamente y en firme, serán concedidas a fondo perdido y deberán ser justificadas con los recibos acreditativos de pago del servicio

3.3.- Podrán acceder a la presente ayuda quienes, pudiendo obtener la condición de beneficiarios del artículo anterior, dispongan de unos ingresos por unidad familiar anual inferiores a los siguientes umbrales, en función del número de componentes de la unidad familiar:

<b>Nº miembros de unidad familiar</b>	<b>Cuantía máxima</b>
Hasta 3 miembros	S.M.I. x 3
De 4 miembros	S.M.I. x 3,25
De 5 miembros	S.M.I. x 3,50
De 6 miembros	S.M.I. x 3,75
De 7 miembros	S.M.I. x 4
A partir de 8 miembros	+ 2.000 euros/ persona

A los efectos del cálculo de la renta familiar se considerarán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda legal del menor, los hermanos solteros menores de veintiún años o de veinticinco años cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo que convivan en el domicilio familiar en el momento de la solicitud y dependan económicamente de sus ascendientes; los de mayor edad cuando se trate de personas en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%. Para el cálculo de la renta, los ingresos obtenidos por los hermanos computarán en un 50%.

LUNES, 28 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 80

En los casos de divorcio y separación legal de los padres no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de ellos que no conviva con el menor; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.

A efectos del presente Reglamento tendrán la consideración de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Para la determinación del baremo económico, se tendrán en cuenta la totalidad de los ingresos que obtengan los miembros de la unidad familiar en el ejercicio económico inmediatamente anterior, tanto en concepto de renta por trabajo, como por pensiones, ayudas económicas, rentas del capital mobiliario e inmobiliario, y cuantos otros ingresos sean computables en el I.R.P.F. A estos efectos, se estará a la cuantía que constituya el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas que consten en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su defecto, que acredite obtener el solicitante, de todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar.

3.4.- En supuestos especiales de familias agrupadas se a tenderá al informe de los técnicos de Servicios Sociales.

3.5.- La cuantía de la ayuda económica consistirá en una cantidad fija mensual, por cada menor, en función de las circunstancias familiares, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<b>Circunstancias familiares</b>	<b>Cuantía mensual</b>	<b>Límite máximo</b>
Cumplimiento requisitos generales	25% coste mensual	60 euros
Familias numerosas	30% coste mensua	75 euros
Familias monoparentales	35% coste mensual	80 euros
Con menores en situación de discapacidad	35% coste mensual	80 euros

\* Aquellos menores no tienen opción de matricularse en un centro público por no existir aulas de 2 años y los que habiendo solicitado plaza en su centro público de referencia para las aulas de 2 años no hayan obtenida la misma tendrán un incremento en la ayuda del 20%, pudiendo superar los límites máximos.

En los supuestos de familias que dispongan de la custodia compartida del menor, tendrán derecho percibir del 50% de la cuantía mensual señalada.

Tendrán la consideración de familias numerosas quienes la acrediten, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de diciembre, de Protección de Familias Numerosas y R.D. 1621/2005, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de desarrollo, mediante la aportación de título expedido por órgano competente que se encuentre vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Para acreditar la condición de persona con discapacidad, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal con personas con minusvalía.

Para acreditar la condición de dependencia, se estará al reconocimiento de situación de dependencia expedido por el ICASS.

Tendrá la consideración de familia monoparental, la formada por el solicitante y descendientes hasta el segundo grado por consanguinidad o adopción de menores de 25 años, que convivan con aquél y dependan económicamente de la unidad familiar.

3.5.- Con independencia de la fecha de resolución de la concesión de la ayuda, quienes adquieran la condición de beneficiarios, tendrán el derecho al cobro de la ayuda desde el mes de la presentación de la solicitud, siempre que acrediten la concurrencia de todos los requisitos al día 1 del mes, hasta el 31 de diciembre del año natural en el que se presenta la misma, debiendo formular prórroga para el año natural siguiente. El disfrute de la presente ayuda

CVE-2014-5996

LUNES, 28 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 80

finalizará, en todo caso, en el mes en el que comience el curso escolar en que al menor le corresponda la escolarización en un centro de educación infantil, al de la finalización del contrato laboral, curso formativo ocupacional o curso de estudios.

Las prórrogas de las ayudas deberán ser formuladas en el mes de enero, debiendo de acreditar el mantenimiento de todos los requisitos en virtud de los que se ha concedido la ayuda.

#### Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

4.1.- Los interesados podrán presentar sus solicitudes de concesión en cualquier momento a partir de la matriculación del menor, o a la fecha de la resolución judicial o administrativa de reconocimiento de patria potestad, custodia, guarda o adopción, en su caso.

4.2.- La solicitud deberá ir dirigida al alcalde-presidente de la Corporación, debiendo de adjuntar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de su personalidad.
- b) Fotocopia compulsada del Libro de Familia, en la que conste inscrito en el Registro Civil el menor que motiva la ayuda.
- c) Fotocopia compulsada de la resolución judicial o administrativa que acredite la patria potestad, tutela, curatela, guarda, acogimiento o adopción del menor, en su caso.
- d) Fotocopia compulsada del contrato de trabajo vigente o certificación del centro homologado en el que se encuentre realizando cursos formativos orientados a la reinserción laboral.
- e) Fotocopia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al último ejercicio fiscal, de todos los miembros que integran la unidad familiar. En el supuesto de que no tenga obligación de hacer dicha declaración, deberá aportar certificación negativa de la Delegación de Hacienda y acreditación de ingresos mediante certificación de órgano o entidad pública o privada de quien perciba los mismos.
- f) Fotocopia compulsada del título oficial de familia numerosa o tarjeta, en su caso.
- g) Copia compulsada de la acreditación de discapacidad, en su caso.
- h) Acreditación de cuidador no profesional de persona dependiente
- i) Matricula del centro
- j) Aquellas otras que se consideren necesarias por los técnicos de servicios sociales para acreditar circunstancias especiales.

4.3.- Dada la cuantía de la ayuda, no será necesario acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.4.- Los expedientes serán instruidos por los técnicos de Servicios Sociales, pudiendo requerir a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la documentación aportada, en su caso, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución que así lo dictamine.

Sin perjuicio de lo anterior, por el técnico de Servicios Sociales, se emitirá un informe con propuesta de resolución acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos, dando traslado del mismo a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para su resolución y notificación.

#### Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes obtengan la condición de beneficiarios mantendrán las siguientes obligaciones con el Ayuntamiento:

- a) Deberán comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan dichos cambios o variaciones.

LUNES, 28 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 80

b) Deberá facilitar toda la información que sea requerida por el órgano gestor, de control u otros órganos competentes.

c) Acreditar el pago del servicio mediante recibo del mismo

d) Acreditar en los meses de julio y diciembre de cada año, el cumplimiento de todos los requisitos necesario para percibir la ayuda

Artículo 6.- Incumplimiento, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

6.1.- Procederá la revocación de las ayudas en los siguientes casos:

a) Obtención de ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

c) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control por parte del Ayuntamiento.

d) Incumplimiento de la obligación de comunicar los cambios o variaciones de las circunstancias determinantes para su concesión.

6.2.- La revocación de las ayudas será acordada por la Junta de Gobierno Local, previa instrucción de expediente con trámite de audiencia al interesado. Dicho acuerdo de revocación llevará consigo el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de dichas cantidades.

6.3.- El procedimiento y sanciones que pudieran ser de aplicación se ajustarán a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento regulador de Ayudas a Familias con Menores de Tres Años del Ayuntamiento de Piélagos.

#### ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Piélagos, 14 de abril de 2014.

El alcalde,

Enrique Torre Bolado.

2014/5996

CVE-2014-5996